

Incidente N° 1- Denunciante: Juzgado Civil n° 8, causa n° 85637/2029. Imputado:
S D M s/ incidente de incompetencia

CCC 28158/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa en la causa iniciada por denuncia de I M K , con relación a los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima su hija, a la edad de tres años, por parte de su ex pareja y padre de la niña, D M S , y de su abuelo paterno, J C S .

Con posterioridad, el Juzgado Nacional en lo Civil n° 8 remitió testimonios a la justicia penal con respecto al incumplimiento de la prohibición de acercamiento ordenada en el expediente n° 85.637/2019, “K , I M c/ S D M sobre denuncia por violencia familiar”, en la que habría incurrido el demandado los días 17 de enero y 7 de febrero de 2021 en esta Capital.

El magistrado nacional declinó su competencia al sostener que conforme se desprendería del relato de la menor en cámara Gesell, los episodios de abuso sexual habrían ocurrido en los domicilios de su padre y de su abuelo, ubicados en las localidades bonaerenses de San Isidro y Olivos, respectivamente, y que estos hechos, considerados más graves, resultarían inescindibles de los subsumidos en el artículo 239 del Código Penal, dado que serían parte del mismo conflicto familiar (cf. resolución del 3 de marzo de 2022).

La justicia provincial rechazó la declinatoria con sustento en la incertidumbre que existiría acerca del lugar donde habrían sucedido los abusos, el avance de la investigación en esta ciudad y la presencia de circunstancias que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizarían a que el trámite de la causa prosiguiera en la jurisdicción de su domicilio (cf. resolución del 4 de mayo de 2022 y fundamentos de la resolución de insistencia, del 24 de mayo de 2022).

Devueltas las actuaciones a la justicia nacional, que mantuvo sus fundamentos y elevó el respectivo legajo a la Corte, en formato digital, ha quedado trabada esta contienda.

Según mi parecer, más allá de enmarcarse la cuestión en un conflicto familiar, no se daría aquí el supuesto de la inescindibilidad que resulta de la exteriorización de un mismo y único conjunto de hechos de violencia, que permita analizar la presente causa bajo el criterio establecido por la Corte en la Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/artículo 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012, citada por el declinante.

En consecuencia, si bien las resoluciones judiciales remitidas no ilustran con suficiencia los hechos abusivos que habría padecido la niña, lo cierto es que éstos habrían sido circunscriptos por la víctima en el ámbito bonaerense, por lo que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro asumir su investigación e incorporar los demás elementos de prueba que considere necesarios para continuarla, con el debido resguardo psicofísico de la menor y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

En esa línea, no se aprecian circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizarían a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde reside la damnificada, supuesto que tiende a evitar la traumática reiteración de procedimientos idénticos cuando los hechos sexualmente abusivos se hayan cometido en distintas jurisdicciones (cf. Fallos: 326:330; 330:1167 y Competencias CCC 72485/2016/1/CS1, “Yacunta Picón, Roberto s/ abuso sexual. Damnificado: A.J.R.R.”, y CSJ 2104/2017/CS1, “Gorosito, Carlos Alberto s/ abuso sexual – art. 119 1° párrafo”, resueltas el 2 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, respectivamente, entre otras).

Incidente N° 1- Denunciante: Juzgado Civil n° 8, causa n° 85637/2029. Imputado:
S D M s/ incidente de incompetencia

CCC 28158/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por último, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 debe proseguir la investigación con respecto a la presunta desobediencia a la orden de la justicia civil de esta Capital (cf. doctrina de Fallos: 324:1547 y 326:4654, entre otros).

Buenos Aires, 7 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.03.2023 17:44:42